



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción elabora este boletín informativo con el propósito de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Mayo de 2026
Número 185

Directorio

Dra. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2025-2026

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

P.C.P., PCPLD y L.D. Angélica María Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención de
Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José Rosado Robledo
Coordinador responsable

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

BENEFICIO Y PARTICULARIDADES DEL RECONOCIMIENTO EXPRESO ESTABLECIDO EN LA LFPIORPI

C.P., PCLD y MD Zaida Agramón Flores
Integrante de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción del IMCP

La reciente reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en julio de 2025, trajo consigo múltiples nuevas obligaciones para los sujetos obligados, así como el beneficio del reconocimiento expreso respecto de aquellas personas que corrijan de manera espontánea las obligaciones incumplidas previo al inicio de facultades de la autoridad.

En este sentido, el artículo 55 de la LFPIORPI señala que, la Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por única ocasión, el total de las infracciones en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con las obligaciones respectivas y reconozca expresamente la falta en que incurrió dentro del plazo inicial del procedimiento de verificación.

Es entonces relevante resaltar que, el procedimiento de la visita de verificación que podrá realizar la autoridad supervisora se apegará a lo establecido en el Capítulo décimo primero "De las visitas de verificación" de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la reciente publicación de la reforma al Reglamento de la LFPIORPI en marzo de 2026 trajo consigo los requisitos para la presentación del escrito que consigne el reconocimiento expreso a que se hace mención en el artículo 55 de la LFPIORPI.

En ese sentido, el artículo 55 Bis de este Reglamento señala que el reconocimiento expreso se realizará por quien lleva a cabo la actividad vulnerable conforme a lo siguiente:

- Presentar escrito libre ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) firmado por quien realiza la actividad vulnerable o su representante legal, adjuntando la documentación que acredite dicha personalidad.
- En el escrito deberá especificar de forma clara y precisa la totalidad de las faltas en que incurrió, detallando la operación y el periodo en que se debió haber dado cumplimiento.
- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de las faltas detalladas han sido corregidas o subsanadas.
- Anexar la documentación que acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones objeto de infracción.

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Consulta el archivo histórico de noticias en:

<https://imcp.org.mx/publicaciones/vicepresidencia-practica-externa/>



A lo que surgen diversas interrogantes, por ejemplo, si dicho escrito será presentado ante la misma autoridad que está llevando a cabo las facultades de verificación, que sería lo más viable para solicitar que no se le infraccione, sin embargo, el Reglamento solo menciona que se presentará ante el SAT.

Asimismo, dicho artículo viene a aclarar qué debe entenderse como plazo inicial del procedimiento de verificación, que prácticamente corresponde al plazo señalado en el artículo 55 de la LFPIORPI para presentar el escrito, considerando que corresponderá al término de cinco días a que se refiere el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala lo siguiente:

Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Ahora bien, es importante mencionar que, el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley señala que cuando el sujeto obligado ya haya ejercido el beneficio que se describió previamente, la SHCP reducirá hasta en un 50% el monto de las multas que correspondan a las infracciones que se regularicen de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación, siempre y cuando reconozca expresamente la falta cometida ante la autoridad dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.

En ese sentido, de acuerdo con lo comentado al inicio de este documento se percibe que el sujeto obligado podrá hacer valer el derecho de no ser sancionado de manera totalitaria por única vez, pudiendo además apegarse al beneficio de la reducción de un 50% en aquellas obligaciones en las que se cumpla de manera espontánea de acuerdo con el párrafo anterior, a lo que se pudiera interpretar que es posible aplicar este último beneficio en más de una ocasión.



No obstante, es destacable mencionar que el reconocimiento para el beneficio del 50% se establece que deberá realizarse dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador, definido por el penúltimo párrafo del artículo 55 Bis del reglamento como el periodo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que, a su vez, establece lo siguiente:

Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este, dentro de los quince días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Para finalizar es importante destacar que el último párrafo del ya citado artículo 55 Bis del Reglamento señala que para obtener alguno de los beneficios previstos en el artículo 55 de la LFPIORPI, quien realice la actividad vulnerable deberá cumplir con lo previsto en las reglas de carácter general a lo que estaremos en observancia de estas una vez que sean emitidas.

FUENTES CONSULTADAS

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Ley Federal de Procedimiento Administrativo